

Hoy noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda declarativa de pertenencia el día 13 de noviembre del presente en formato PDF al correo electrónico institucional en 49 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00062-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AUBIN DE YAVÉ HUERTAS (Actúa para la sucesión).
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.

Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2.020)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; en concordancia con el numeral 7 de artículo 28 ibídem, por lo tanto; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

El ciudadano Aubín de Yavé Huertas Chacón, través de apoderado Judicial ha promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la sucesión de los acusantes Francisco Huertas Cruz (Q.E.P.D.) y Catalina Chacón de Huertas (Q.E.P.D.), contra los herederos indeterminados de Soledad Cruz y contra las personas indeterminadas, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento del requisito legal que exige el artículo 83, numeral 6 del C.G.P.

Frente a las pruebas aportadas:

1. Aporte el Certificado Catastral Nacional del predio identificado con folio inmobiliario N° 090-11626, en razón a que el descrito en el numeral 1.3

del acápite probatorio documental, corresponde al predio identificado con folio inmobiliario N° 090-5323.

2. Aporte el paz y salvo emitido por la Tesorería Municipal de Úmbita del año 2019; documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.4, este no hace parte de los mismos.
3. Aporte la certificación emitida por el párroco de Úmbita N° 03554787 de la defunción de la señora Soledad Cruz, documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.6, este no hace parte de los mismos.
4. Aporte el Registro Civil de defunción del señor Francisco Huertas Cruz; documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.7, este no hace parte de los mismos.
5. Aporte el Registro Civil de defunción de la señora Catalina Chacón; documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.8, este no hace parte de los mismos.
6. Aporte el Registro Civil de nacimiento de Aubín de Yavé Huertas Chacón; documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.9, este no hace parte de los mismos.
7. Aporte acta de audiencia pública de fecha 26 de mayo de 2019 emitida por la Inspección Municipal de Úmbita, documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.10, este no hace parte de los mismos.
8. Aporte Certificado emitido por la directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, documento que, no obstante estar relacionado como prueba documental en el numeral 1.11, este no hace parte de los mismos.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que aporte la referida documentación, en el término de cinco días, so pena de rechazo, en el escrito que subsana la demanda deberá integrar la misma; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

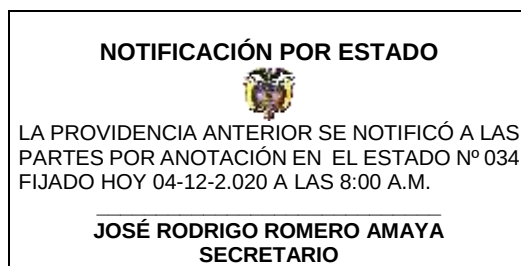
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Aubín de Yavé Huertas Chacón, través de apoderado Judicial contra los herederos indeterminados de Soledad Cruz y contra las demás personas indeterminadas, por incumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida adjuntando la documentación solicitada.

TERCERO: Reconocer al Dr. Yury Díaz Patiño, como apoderado del demandante Aubín de Yavé Huertas Chacón.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d765e9dbe50660ace06aad1a2e81080b724675b7a0a1eb85a0172f839b40100

Documento generado en 03/12/2020 08:10:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>